

REFERENCIA: Aprueba contrato y ordena pago a **Calle Producciones Audiovisuales Limitada**.

RESOLUCION EXENTA N° 523

SANTIAGO, 02 OCT 2017

VISTOS:

Lo dispuesto por el inciso sexto del numeral 12 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, que crea el Consejo Nacional de Televisión, los artículos 14 bis, 41 y demás pertinentes de la Ley N°18.838 de 1989, Orgánica del Consejo Nacional de Televisión y sus modificaciones posteriores; la Ley 20.981, que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año 2017; la Resolución 1600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

- a) Que, se firmó un Contrato de prestación de servicios entre **Calle Producciones Audiovisuales Limitada** y el Consejo Nacional de Televisión, con fecha 31 de agosto de 2017.
- b) Que, el CNTV cuenta con las disponibilidades presupuestarias para el propósito indicado en el considerando a).

RESUELVO:

1º Apruébese Contrato de fecha 31 de agosto de 2017, entre **Calle Producciones Audiovisuales Limitada** y el Consejo Nacional de Televisión, que considera la realización del Servicio de producción, realización y post producción de una serie audiovisual para niños y niñas sobre Patrimonio Cultural Regional para CNTV –Infantil en las regiones de Atacama y Coquimbo.

2º Páguese a Calle Producciones Audiovisuales Limitada, Rut: **76.207.398-6.-**, la suma única y total de **\$16.000.000.-** impuestos incluidos. El pago se realizará en 3 cuotas:

- Primera por **\$4.800.000.-** (cuatro millones ochocientos mil pesos) correspondiente al 30% del valor total adjudicado, dentro de los primeros 30 días siguientes a la vigencia del presente contrato, contra entrega de la carta Gantt del Proyecto, previa aprobación de la Encargada de Gestión Administrativa del Departamento de Televisión Cultural y Educativa del CNTV, y entrega de la respectiva factura.

- Segunda cuota por un valor de **\$6.400.000.-** (seis millones cuatrocientos mil pesos), correspondiente al 40% del valor adjudicado, se pagará contra entrega del Informe de Investigación, selección de niños y niñas y escaletas aprobadas de todos los capítulos, previa aprobación de la Encargada de Gestión Administrativa del Departamento de Televisión Cultural y Educativa del CNTV, y de la respectiva factura.

- Tercera cuota y final, por **\$4.800.000.-** (cuatro millones ochocientos mil pesos) correspondiente al 30% restante, se pagará contra entrega de los master de todos los capítulos,

además de los materiales solicitados, previa aprobación de la Encargada de Gestión Administrativa del Departamento de TV Cultural y Educativa, y de la respectiva factura.

3º Impútese el gasto que irroga este pago al Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 563, del Presupuesto del Consejo Nacional de Televisión.

ANOTESE Y ARCHIVASE CON SUS ANTECEDENTES



Oscar Reyes Peña
Presidente
Consejo Nacional de Televisión



PY/RL/ma

CONTRATO

“SERVICIOS DE PRODUCCIÓN, REALIZACIÓN Y POSTPRODUCCIÓN DE UNA SERIE AUDIOVISUAL PARA NIÑOS Y NIÑAS SOBRE PATRIMONIO CULTURAL REGIONAL PARA CNTV-INFANTIL EN LAS REGIONES DE ATACAMA Y COQUIMBO”

CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN
Y
CALLE PRODUCCIONES AUDIOVISUALES LIMITADA

En Santiago, a 31 de agosto de 2017, entre el **Consejo Nacional de Televisión**, en adelante el "CNTV", Rol Único Tributario N° 60.909.000-6, institución autónoma de rango constitucional creada por el inciso sexto del numeral 12, del artículo 19, de la Constitución Política de la República, representado por su Presidente don Oscar Reyes Peña, cédula nacional de identidad N° 7.266.223-7, ambos domiciliados en calle Mar del Plata N° 2147, comuna de Providencia; y **Calle Producciones Audiovisuales Limitada**, también denominada "**Calle Producciones Ltda.**", Rol Único Tributario N° 76.207.398-6, representada por don Michael Milies García, cédula nacional de identidad N° 17.329.733-5, ambos con domicilio en calle Papa Dono N° 3285, comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo, convienen en celebrar un contrato de prestación de servicios, en conformidad con las estipulaciones que se indican a continuación:

PRIMERO: Mediante Resolución exenta N° 372, de 14 de julio de 2017, el CNTV aprobó las Bases Administrativas y Técnicas y el llamado a licitación privada para la contratación del servicio denominado "Servicios de producción, realización y post producción de una serie audiovisual para niños y niñas sobre Patrimonio cultural regional para CNTV-infantil en las regiones de Atacama y Coquimbo". Dichas Bases se publicaron en la página web del CNTV, recibándose propuestas de dos oferentes que fueron debidamente evaluadas por la Comisión designada en éstas, siendo adjudicada la licitación a la empresa Calle Producciones Audiovisuales Limitada, Rut N° 76.207.398-6, por un valor total de \$16.000.000.-(dieciséis millones de pesos), impuestos incluidos, mediante Resolución exenta N° 445, de fecha 9 de agosto de 2017.

SEGUNDO: Por el presente acto, el CNTV encomienda a Calle Producciones Audiovisuales Limitada la ejecución completa del servicio denominado "Servicios de producción, realización y post Producción de una serie audiovisual para niños y niñas sobre Patrimonio cultural regional para CNTV-infantil en las regiones de Atacama y Coquimbo", individualizado en la cláusula anterior. Por su parte, Calle Producciones Audiovisuales Limitada se obliga a su adecuada realización y conclusión, en conformidad con las Bases Administrativas y Técnicas aprobadas por el CNTV, y la propuesta técnica, individualizada en la Cláusula Noveno.

El producto final del servicio contratado consiste en una serie audiovisual en imagen real, formato reportaje, compuesta por 2 capítulos de 5 minutos cada uno y 2 cápsulas de 1 minuto cada uno, cada uno de éstos por cada región, dirigida a niños y niñas de 7 a 9 años, que aborda contenidos sobre el Patrimonio Cultural de las regiones de Atacama y Coquimbo.

TERCERO: El contrato regirá desde la fecha de total tramitación de la resolución que lo apruebe y su duración será de cuatro meses.

CUARTO: Por la realización completa y oportuna del servicio encomendado, el CNTV pagará a Calle Producciones Audiovisuales Ltda. la suma única y total de **\$16.000.000.-**(dieciséis millones de pesos), incluidos todos los impuestos legales.

Esta suma se pagará en tres cuotas: la primera, por \$ 4.800.000,0.- (cuatro millones ochocientos mil pesos) correspondiente al 30% del valor total adjudicado, dentro de los primeros 30 días siguientes a la vigencia del presente contrato, contra entrega de la carta Gantt del Proyecto, previa aprobación de la Encargada de Gestión Administrativa del Departamento de Televisión Cultural y Educativa del CNTV, y entrega de la respectiva factura, emitida a nombre del Consejo Nacional de Televisión, RUT N° 60.909.000-6, calle Mar del Plata N° 2147, Providencia, Santiago. La segunda cuota, por un valor de \$6.400.000,0.- (seis millones cuatrocientos mil pesos), correspondiente al 40% del valor adjudicado, se pagará contra entrega del Informe de Investigación, selección de niños y niñas y escaletas aprobadas de todos los capítulos, previa aprobación de la Encargada de Gestión Administrativa del Departamento de Televisión Cultural y Educativa del CNTV, y de la respectiva factura. La tercera cuota y final, por \$4.800.000,0.- (cuatro millones ochocientos mil pesos) correspondiente al 30% restante, se pagará contra entrega de los master de todos los capítulos, además de los materiales solicitados, previa aprobación de la Encargada de Gestión Administrativa del Departamento de TV Cultural y Educativa, y de la respectiva factura.

QUINTO: La supervisión de la correcta y oportuna ejecución del presente contrato por parte del CNTV corresponderá a la Encargada de Gestión Administrativa del Departamento de Televisión Cultural y Educativa y a un profesional del referido Departamento designado como productor delegado, quien actuará como contraparte técnica para su debida ejecución.

SEXTO: El Contrato terminará anticipadamente, sin derecho a indemnización alguna, en caso de: a) resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes; b) incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por la contratada; c) estado de notoria insolvencia de la contratada, a menos que se mejoren las cauciones entregadas; d) constatación de algún hecho o actitud dañosa que, siendo imputable a la entidad contratada, vaya en desmedro del patrimonio o del prestigio del CNTV; e) difusión o promoción del producto en proceso, por parte de la empresa ejecutante, sin el consentimiento del CNTV.

Si operare alguna de las causales contempladas en las letras b), c) y d), la terminación anticipada se efectuará mediante la remisión, por parte del CNTV, a la contratada, de un aviso por carta certificada.

Además de las causales a que se refieren los párrafos precedentes, el CNTV podrá poner término anticipado al contrato a su arbitrio, mediante un aviso dado por carta certificada enviada a la otra parte a través de un notario, con una anticipación mínima de quince días a la fecha deseada para la terminación.

SEPTIMO: Si durante la ejecución del contrato se produjeran atrasos parciales de acuerdo con el plan de trabajo presentado, Calle Producciones Audiovisuales Ltda., deberá justificarlos ante la contraparte técnica del CNTV dentro de los siete (7) días siguientes a su ocurrencia, quien resolverá sin más trámite. No se admitirá justificación solicitada fuera del período señalado en este artículo. Por cada día de retraso injustificado en el cumplimiento del plan de trabajo presentado y en la entrega de los productos materia de este contrato, Calle Producciones Audiovisuales Ltda. pagará al CNTV una multa de hasta cinco unidades de fomento (5 UF).

OCTAVO: En Garantía del Fiel y Oportuno Cumplimiento de este contrato Calle Producciones Audiovisuales Ltda. entrega en este acto al CNTV Boleta Bancaria N° 7299435 del Banco Estado por la cantidad de \$3.200.000.- (tres millones doscientos mil pesos) con vencimiento al 30 de enero de 2018, que corresponde al 20% del valor del contrato, que será devuelto a la contratada una vez cumplidas las condiciones establecidas en la Cláusula Cuarto del presente contrato.

NOVENO: Las partes declaran que forman parte integrante del presente contrato, para todos los efectos pertinentes, las Bases Administrativas y Bases Técnicas de la licitación privada "Servicios de producción, realización y post Producción de una serie audiovisual para niños y niñas sobre Patrimonio cultural regional para CNTV-infantil en las regiones de Atacama y Coquimbo", y todos sus anexos, aprobadas mediante Resolución Exenta N° 372, del CNTV, de fecha 14 de julio de 2017, las aclaraciones establecidas durante el proceso licitatorio, la Propuesta Técnica y Económica presentada por Calle Producciones Audiovisuales Ltda., y la Resolución exenta N° 445, de 9 de agosto de 2017, del CNTV, que adjudicó la licitación individualizada.

Calle Producciones Audiovisuales Ltda. asume expresamente el deber de confidencialidad de los antecedentes referidos anteriormente, por lo cual no podrán ser utilizados ni divulgados para fines ajenos a la naturaleza y objetivos de este contrato. El uso indebido y divulgación de esta información sin autorización expresa del CNTV, facultará a este último para el ejercicio de las acciones legales e indemnizatorias pertinentes.

DECIMO: Las partes dejan constancia que todo el material que se obtenga de la producción de la serie, esto es, formato, nombre de la serie, nombre de los capítulos, investigación, entrevistas, material de cámara, registro de cámara, gráficas, diseño de animaciones, background, personajes animados, música y cada uno de los capítulos, se considerará propiedad del CNTV para los efectos de la ley N°17.336 y será inscrito en el Registro de Propiedad del Departamento de Derechos Intelectuales de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos como autoría exclusiva del Consejo Nacional de Televisión, entendiéndose también que la idea original y el diseño de los productos le pertenece.

El CNTV queda expresamente facultado para licitar nuevos capítulos de la serie materia de este contrato. Asimismo, podrá disponer indefinidamente de este material audiovisual o partes de él y

transmitirlo por la programación CNTV- infantil, por las diversas señales de televisión de libre recepción y cable, difundirlo en festivales o muestras audiovisuales nacionales o extranjeros, además de sitios de internet (canal youtube, novasur.cl, cntv.cl) y cualquier otro medio de difusión que el CNTV considere pertinente.

Calle Producciones Audiovisuales Ltda. podrá hacer uso del material producido exclusivamente para uso curricular previo acuerdo y con autorización por escrito del CNTV. Además, no podrá difundir la realización, proceso de producción, contenidos u otros por medios de comunicación, redes sociales, internet u otras plataformas nacionales o extranjeras, sin autorización previa del CNTV. En ningún caso podrá ceder o hacer uso lucrativo de parte o todo del material, ni disponer de éste para participar en festivales o muestras nacionales o extranjeras.

DECIMO.PRIMERO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y prorrogan jurisdicción y competencia para ante sus Tribunales de Justicia

DECIMO SEGUNDO: El presente contrato se extiende en 3 ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos en poder del CNTV y uno de Calle Producciones Audiovisuales Limitada.

La personería de don Óscar Reyes Peña para comparecer en representación del CNTV emana del Decreto Supremo N°85, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, de fecha 08 de septiembre de 2014; y la de don Michael Milies García, consta en estatuto actualizado de la sociedad Calle Producciones Audiovisuales Limitada, según certificado del Conservador de Bienes Raíces de Coquimbo, de fecha 31 de julio de 2017, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.



OSCAR REYES PEÑA
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION



MICHAEL MILIES GARCÍA
CALLE PRODUCCIONES
AUDIOVISUALES LIMITADA



PYC/RLD/FDR